



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 183 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300220130062400	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Cosme Damian Llanos Henríquez, Zomaira Gomez Benjumea, Aristides Rocha Gonzalez Rubio	06/12/2022	Auto Ordena - Oficiar A La Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Y Mesa De Entrada Desaj Barranquilla Sigobius. Oficiar Al Juzgado Primero De Pequeñas Causas De Barranquilla.
08001400300320120016700	Procesos Ejecutivos	Colventas S.A.	Jorge Rocha Gonzalez Rubio, Noemix Barrios Marceles, Aristides Rocha Gonzalez Rubio	06/12/2022	Auto Ordena - Oficiar A La Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Y Mesa De Entrada Desaj Barranquilla Sigobius.

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

9e07b0a5-7f61-42ce-bd2e-471d09a89736



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-40-53-002-2013-00624-00

DTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST.

DDO(S): ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO, COSME DAMIÁN LLANOS HENRÍQUEZ Y ZOMAIRA LEONOR GÓMEZ BERJUMEA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, para resolver solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 06 de 2022.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P. DICIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, este juzgador evidencia que no existen aún parámetros ciertos o manifiestos para señalar, de que ya esté vencido el término dispuesto en el auto obrante en la actuación 11 del cuaderno principal, esto es, respecto de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2022, donde se dispuso oficiar por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los Jueces del País, para que en el plazo de diez (10) días, informasen si en los despachos en que cursan procesos en contra del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, corroboran o certifican sobre la inexistencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados respecto del referido demandado.

Lo anterior, toda vez que a la fecha no existe constancia o exactitud en el expediente, de la calenda precisa o exacta en la que aquella comunicación fue remitida a los despachos del país, siendo así necesario previo a resolverse sobre la entrega deprecada, oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.(dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) y Mesa De Entrada Desaj Barranquilla – SIGOBIUS (medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que nos certifiquen el día preciso en que quedó remitida la solicitud **a todos los Jueces del País**, a efectos de poderse contabilizar el vencimiento de dicho término de diez (10) días a partir del recibo de aquella comunicación.

Ahora bien, en la actuación digital 25 obra respuesta del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA**, en donde comunica al despacho: "Una vez revisada su solicitud de información de **REMANENTES** del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, le informo que en este despacho existe un proceso ejecutivo con radicado **080014189001201602610** el cual se encuentra activo y por auto se acogerá el remanente solicitado por la parte demandante".

En aras de esclarecer esa respuesta, se oficiará al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA**, para que se sirva clarificar y/o especificar si en el proceso a su cargo, de radicación única: **080014189001201602610**, existe o no vigente auto que decreta el embargo remanentes, en contra del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, dirigido a este proceso obrante en este despacho (**08001-40-53-002-2013-00624-00**), indicándose la fecha y copia del auto mediante el cual se decretaron los remanentes, los límites de la medida de embargo, y demás circunstancias de rigor.

Por lo anteriormente descrito, el **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**,



RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR en firme este proveído, a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **MESA DE ENTRADA DESAJ BARRANQUILLA – SIGOBIUS**, para que en el término de tres (3) días, se sirvan **CERTIFICAR** el día exacto en que quedó remitido a todos los Jueces del País, la solicitud comunicada mediante **Oficio N° J15PC201200167requiere-2** de fecha 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, a efectos de poderse contabilizar el vencimiento de dicho termino al recibo de aquella comunicación.

SEGUNDO: OFICIAR en firme este proveído, al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA**, para que en el término de tres (3) días, se sirva clarificar y/o especificar si en el proceso a su cargo, de radicación única: **080014189001201602610**, existe o no vigente auto que decrete el embargo remanentes, en contra del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, dirigido a este proceso obrante en este despacho (**08001-40-53-002-2013-00624-00**), indicándose la fecha y copia del auto mediante el cual se decretaron los remanentes, los límites de la medida de embargo, y demás circunstancias de rigor.

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **183** en la secretaría del Juzgado a las 7: 30 a.m. Barranquilla, **diciembre 07 de 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8284b5a1cac1ae9b6776b55263ecbe4a0ca9dd06aae10cb542d8a4a9d0420b**

Documento generado en 06/12/2022 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-40-03-003-2012-00167-00
DTE(S): COLVENTAS S.A.
DDO(S): ARISTIDES ROCHA GONZALEZ RUBIO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, para resolver solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 6 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., DICIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, este juzgador evidencia que no existen aún parámetros ciertos o manifiestos para señalar, de que ya esté vencido el término dispuesto en el auto obrante en la actuación 11 del cuaderno principal, esto es, respecto de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2022, donde se dispuso oficiar por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los Jueces del País, para que en el plazo de diez (10) días, informasen si en los despachos en que cursan procesos en contra del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, corroboran o certifican sobre la inexistencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados respecto del referido demandado.

Lo anterior, toda vez que a la fecha no existe constancia o exactitud en el expediente, de la calenda precisa o exacta en la que aquella comunicación fue remitida a los despachos del país, siendo así necesario previo a resolverse sobre la entrega deprecada, oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.(dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) y Mesa De Entrada Desaj Barranquilla – SIGOBIUS (medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que nos certifiquen el día preciso en que quedó remitida la solicitud **a todos los Jueces del País**, a efectos de poderse contabilizar el vencimiento de dicho término de diez (10) días a partir del recibo de aquella comunicación.

Por lo anteriormente descrito, el **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **OFICIAR** en firme este proveído, a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **MESA DE ENTRADA DESAJ BARRANQUILLA – SIGOBIUS**, para que en el término de tres (3) días, se sirvan **CERTIFICAR** el día exacto en que quedó remitido a todos los Jueces del País, la solicitud comunicada mediante **Oficio N° J15PC201200167requiere-2** de fecha 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, a efectos de poderse contabilizar el vencimiento de dicho termino al recibo de aquella comunicación.

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **183** en la secretaría del Juzgado a las 7: 30 a.m. Barranquilla, **diciembre 7 de 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Rad: 2012-00167
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45910a8dbf9be8039fc9ae10aef53a1211bb4fa170aec6f6a03f4b9c384f973**

Documento generado en 06/12/2022 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>